

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.- Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado**

Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados por resolución de las comandancias generales de los Institutos Armados, por la Comandancia General de la Policía Nacional y por los demás organismos del Estado, según corresponda; los que deben señalar el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional, la participación de terceros. La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico previsto para FAME S.A.C".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2151852-1

LEY Nº 31685

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 11.3
AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES,
A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A
MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de garantizar protección a las mujeres migrantes con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Incorporación del numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Incorpórase el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

[...]

11.3 Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la mujer migrante con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Adecuación**

En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y demás normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2151852-2

LEY Nº 31686

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1412, QUE APRUEBA LA
LEY DE GOBIERNO DIGITAL EN LAS OFICINAS
CONSULARES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar la implementación de la Ley de Gobierno Digital y su



reglamento en las oficinas consulares del Perú en el exterior, para que estas entidades impulsen el despliegue de tecnologías digitales en los servicios públicos que brindan a los peruanos que se encuentran en el exterior en un plazo inmediato, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, en el marco de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Artículo 3. Lineamientos para la implementación de la normatividad vigente en materia de gobierno digital en los consulados peruanos

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, dicta los lineamientos, procedimientos, metodologías y directivas en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implementen las medidas establecidas en la normatividad vigente en materia de gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, brindando un trato preferente a las personas con discapacidad y donde exista masa crítica de peruanos.

Artículo 4. Mesa de partes digital en los consulados

Las oficinas consulares del Perú en el exterior implementan sus respectivas mesas de partes digitales garantizando el cumplimiento de las disposiciones en materia de gobierno, confianza y transformación digital que resulten aplicables.

Los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas en el exterior se tramitan a través de las plataformas de las mesas de partes digitales correspondientes a las oficinas consulares del Perú, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS y conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las oficinas consulares que no cuenten con mesa de partes digital pueden usar la Plataforma Facilita Perú establecida en la Ley 31170.

Las mesas de partes digitales de las oficinas consulares se integran progresivamente a la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITAL PERÚ) y a la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) ambas previstas en el Decreto Supremo 029-2021-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1412.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2151852-3

LEY Nº 31687

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1211, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS Y SERVICIOS Y ESPACIOS COMPARTIDOS

Artículo único. Modificación del literal b) del numeral 6B.1. y el numeral 6B.3. del artículo 6 B, y el artículo 6 C del Decreto Legislativo 1211

Se modifica el literal b) del numeral 6B.1. y el numeral 6B.3. del artículo 6 B, y el artículo 6 C del Decreto Legislativo 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 6 B.- Roles y reglas para la implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano - MAC

6B.1. La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones generales:

[...]

b) Conduce y administra a nivel nacional dicha Plataforma en todos sus canales de atención; asimismo, determina las entidades públicas del Poder Ejecutivo, de los demás poderes del Estado y niveles de gobierno, así como los organismos constitucionalmente autónomos que deben participar obligatoriamente en la Plataforma MAC, de acuerdo con criterios de demanda, impacto social, accesibilidad y cercanía, pertenencia a una cadena de trámites o evento de vida, entre otros que establezca.

[...]

6B.3. La entidad participante asegura la adecuada prestación, de manera directa, delegada o bajo encargos de gestión, de los trámites o servicios de su competencia, lo que incluye la adecuación y optimización de los mismos; así como, el abastecimiento de los recursos necesarios para la prestación de sus servicios y trámites en la Plataforma MAC con cargo a su presupuesto institucional.

[...]"

"Artículo 6 C.- Financiamiento de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano

La implementación y operación de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano se financia con los siguientes recursos: